

214
de el estado, que se ha hecho presente, y de algunas expresiones de los Cavalle-
ros Capitulares, que antecedan, de las que tiene que exponer a esta Ciudad el
que dice, a beneficio de su publico, y del Caudal de dho. punto, no puede hacerlo
hasta tanto que el Señor Alcaldemayor, usando de los buenos usos, y con nombre
de este Ayuntamiento, y de las leyes de este Reyno, sobre que con el mayor res-
peto requiere a dho. C. y a la Ciudad, para que viendo algunos Cavaleros. Ca-
pitulares interesados en la materia, que se trata, no puedan hallarse presentes
delando por este medio en la brevedad a los demas, para exponer su dictamen
lo que el que dice no puede executar atendiendo a los grandes respetos de
dho. Señores Capitulares, como lo ven por Cohección de aceite, segun tie-
ne entendido, y hallarse presentes los Sr. D. Juan Carrillo de Albornoz
Sr. Alfonso Manzeva, y por concurriente Sr. Mexo Manzeva, como hizo
de dho. Sr. D. Alfonso, interesado inmediatamente en esta materia, Liono
en el que dice, si aunque no en tanta parte en alguna lo puede ver el Sr.
Sr. Juan Sandoval, y reiterando la suplica al Señor Cruz, caso de que
su Señoría no lo mande aver, y la Ciudad lo acuerde, protesta los daños
y perjuicio, que resultan a la Causa publica, y dicho Caudal del punto,
y la nulidad de el acto, repitiendolos contra quien aja lugar en derecho, y
lo pide ver de por testimonio, y de todos los instrumentos, que necerite ha-
ra la defensora de su derecho en lo que dexa expresado, respecto de no poder
exponer dicho su dictamen, sin la circunstancia expresada.

Enca el Señor D. Diego Tareaa recidor.

Haviendo buuelto la Conferencia a dar principio por dicha proposicion del
Señor D. Christoval, el Señor D. Juan Carrillo recidor Dixo: que
para actuar al Señor Alcaldemayor de este hecho, se ha de hacer presente
a ver. todos los acuerdos que tratan sobre precio de esta especie, y a que
ha concurrido dho. Señor D. Christoval, con otros Coheceros, y demas
de este asunto.

El Señor Alcaldemayor hauendo oydo la proposicion del Sr. D. Chri-
stoval sison tan fundada, como manifesta, y lo demas expuesto por otros Ca-
valleros Capitulares, no obstante que las leyes del Reyno tienen su limitacio-
nes, para proveer en justicia lo mas conveniente, con el acuerdo que de esta